



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 405-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

CAUSA No. 405-2013-TCE

Quito, viernes 27 de septiembre de 2013, a las 12H45.

ANTECEDENTES:

Ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 27 de septiembre de 2013, a las 12H30, un escrito presentado por el Dr. Ángel Polibio Erreyes Quezada.

En este escrito en el recurrente manifiesta:

"...Dígnese en revocar la providencia anterior y en concederme el recurso de APELACIÓN para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral hacer valer mis derechos, puesto que el acto jurisdiccional el día lunes 23 de septiembre de 2013 en el que se dispone el ARCHIVO de la causa, va en contra de mis derechos, así como los principios constitucionales básicos y además carece de fundamentación alguna."

El artículo 269 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del Código de la Democracia por disposición expresa del Artículo 384 conceptualiza sentencia como "...la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio."

El artículo 270 del mismo cuerpo normativo conceptualiza a los autos como "...la decisión del juez sobre algún incidente del juicio"

Por su parte, el artículo 245 del Código de la Democracia obliga a que las acciones y recursos que se planteen ante la jurisdicción contencioso electoral sean patrocinados por un profesional del derecho, puesto que en materias especializadas como esta, el lenguaje técnico es importante, dada la connotación y alcance de las diferencias técnicas, lo que debe ser tomado por el recurrente que confunde los términos técnicos.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Dicho esto, NO SE ACOGE el pedido de revocatoria formulado por el compareciente toda vez que la providencia dictada está dotada de total legalidad y legitimidad.

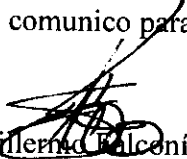
NOTIFÍQUESE, con el contenido del presente auto, al compareciente en los correos electrónicos mia_yantzaza@hotmail.com, alpoer69@hotmail.com, mia_yantazaza@hotmail.com, abogadojonnysonia@hotmail.es; y al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.

PUBLÍQUESE, el presente Auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cumplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA.,,

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL